



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0631** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 DIC 2021**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05506 de fecha 07 de diciembre del 2021; Escrito N° 05549 de fecha 10 de diciembre del 2021; Memorandum N° 0258-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de diciembre del 2021; Memorandum N° 0259-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de diciembre del 2021; Informe N° 0019-2021/GRP-440010-440015-440015.03-MJTP de fecha 15 de diciembre del 2021; Memorandum N° 0248-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de diciembre del 2021; Informe N° 091-2021/GRP-440010-440013-440013.04-440013.04/03 de fecha 16 de diciembre del 2021; Informe N° 346-2021-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 16 de diciembre del 2021; Informe N° 0958-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de diciembre del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 21 de diciembre del 2021 y demás actuados en ciento ochenta y tres (183) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **MIGUEL ALEX CASTAÑEDA SAAVEDRA** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** con Escrito de Registro N° 05506 de fecha 07 de diciembre del 2021, solicita la Renovación de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura-Paita y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° T6X-961, T8X-958, T9J-960, T9B-962, T9I-967, T9I-959, T9J-950 y T9C-950 y la habilitación de conductor de los señores: Geanpire Eduardo Elera Jiménez, Jesús Alexander Córdova Girón, Darwin Jhoel Purizaga Castillo, Augusto David Santillán Hernández, Samuel Enrique Pulache Carhuapoma, César Enrique Ratzman Gutiérrez, Gastón Santos Tineo, Esgardo Gonza Cortez, Wilfredo Duque Cruz, Arturo Herrera Silva. Asimismo, a través del Escrito de Registro N° 05549 de fecha 10 de diciembre del 2021, se ha adjuntado documentación.

Que, de la evaluación a la documentación presentada por la Empresa solicitante, teniendo como base los requisitos del Procedimiento N° 17 del Tupa Institucional, se ha verificado que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento antes señalado.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** estuvo autorizada por esta Dirección Regional mediante el Resultado de Procedimiento de Aprobación Automática N° 093-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC de fecha 14 de diciembre del 2011 para efectuar el servicio de transporte regular de personas en la ruta Piura-Paita y viceversa por el periodo de diez (10) años, por lo tanto, la presentación del escrito de registro N° 05506 de fecha 07 de diciembre del 2021, sobre renovación de autorización, se realizó dentro del plazo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59-A-3.1 del artículo 59° del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: "En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación: 59.3. Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1. Se haya





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0631 -2021/GOB.REG.PIURA-DRIVC-DR

Piura, 28 DIC 2021

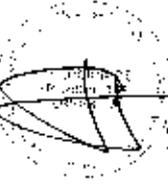
dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarda relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, 113.3.6: Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." ó 113.3.7: Se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior del presente Reglamento.", y al numeral 59-A.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: "Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento", la Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorándum N° 0259-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de diciembre del 2021 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES IMPUESTAS a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL.

Que, en fecha 15 de diciembre del 2021, con Memorándum N° 0248-2021/GRP-440010- 440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL, no cuenta con sanciones de cancelación o inhabilitación definitiva de alguna de sus autorizaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, la norma establece en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que: "(...) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año", al respecto mediante Memorándum N° 0258-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de diciembre del 2021, se solicitó a la Oficina de Administración el registro detallado y actualizado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado respuesta mediante Informe N° 346-2021-GRP-440010-440013-440013.4 de fecha 16 de diciembre del 2021, precisando que la empresa no cuenta con deudas pendientes de pago.

Que, la vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendario, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0631** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 DIC 2021

de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial".

Que, en cuanto al servicio de transporte regular de personas, la norma recoge como definición en el numeral 3.62 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento".

Que, en cuanto al patrimonio mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas de ámbito regional, el numeral 38.1.5.2 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece: "Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (...)", de lo cual cabe indicar que la empresa solicitante cumple con este requisito, pues cuenta con un patrimonio suscrito y pagado ascendente a Cuatrocientos Cincuenta Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 450,500.00).

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020, que establecen que será por el período de la autorización.

Que, estando a la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** para la Renovación de la de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura -Paita y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° **T8X-961, T8X-958, T9J-960, T9B-962, T9I-967, T9I-959, T9J-950 y T9C-950** que conforman su actual flota vehicular, según el documento denominado Resolución Directoral Regional N° 0490-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre del 2020, precisando que no se ha incluido a la unidad vehicular de placa de rodaje N° **AUH-894**, pues la misma no ha sido consignado en su petición de renovación y la habilitación de conductor de los señores: **Geanpiare Eduardo Elera Jiménez, Jesús Alexander Córdova Girón, Darwin Jhoel Purizaga Castillo, Augusto David Santillán Hernández, Samuel Enrique Pulacha Carhuapoma, César Enrique Raizman Gutiérrez, Gastón Santos Tineo, Esgardo Gonza Cortez, Wilfredo Duque Cruz, Arturo Herrera Silva** y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, asimismo se le informa a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** que, a fin de realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0631** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 DIC 2021

00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: "ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional, internacional y transfronterizo".

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACION DE LA AUTORIZACION EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA PIURA-PAITA y VICEVERSA, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	PIURA - PAITA y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	PAITA
FLOTA HABILITADA	OCHO (08): T8X-961, T8X-958, T9J-960, T9B-962, T9I-967, T9I-959, T9J-950 y T9C-950
FLOTA OPERATIVA	OCHO (08): T8X-961, T8X-958, T9J-960, T9B-962, T9I-967, T9I-959, T9J-950 y T9C-950
FRECUENCIAS	QUINCE (15) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
HORARIO	DE 05:00 HORAS A 21:00 HORAS
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE 2021 AL 18 DE DICIEMBRE DEL 2031

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo máximo de un (01) año y de acuerdo a la vigencia de la Licencia de Conducir y prórrogas otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a los conductores que se detallan a continuación:





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0631 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, 28 DIC 2021

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORÍA
GEANPIERÉ EDUARDO ELERA JIMÉNEZ	B70052946	A-IIb PROFESIONAL
JESÚS ALEXANDER CÓRDOVA GIRÓN	B43808450	A-IIIc PROFESIONAL
DARWIN JHOEL PURIZAGA CASTILLO	B44649683	A-II b PROFESIONAL
AUGUSTO DAVID SANTILLÁN HERNÁNDEZ	B46301878	A-IIIb PROFESIONAL
SAMUEL ENRIQUE PULACHE CARHUAPOMA	B73894781	A-IIb PROFESIONAL
CESAR ENRIQUE RAIZMAN GUTIÉRREZ	B003774282	A-IIIc PROFESIONAL
GASTÓN SANTOS TINEO	B03231818	A-IIIc PROFESIONAL
ESGARDO GONZA CORTEZ	B45460061	A-IIIc PROFESIONAL
WILFREDO DUQUE CRUZ	B48289487	A-IIb PROFESIONAL
ARTURO HERRERA SILVA	B41514605	A-IIfa PROFESIONAL



Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor", y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".



ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:



VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T8X-961	2018	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
T8X-958	2018	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
T9J-960	2019	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
T9B-962	2018	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
T9I-967	2019	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
T9I-959	2019	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2035



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0631** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 Dic 2021

T9J-950	2019	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
T9C-950	2018	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2034

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el periodo de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**



ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda: "SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR", en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o afitar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificador, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.



ARTÍCULO SEXTO: LA EMPRESA DEBE OTORGAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: "ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional, internacional y transfronterizo".



ARTÍCULO SÉTIMO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL**, en su domicilio ubicado en Prolongación Av. Sánchez Cerro Zona Industrial II Etapa Km 3.5 (Frente a ex Fábrica UCISA una cuadra antes del terminal GECHISA), distrito de Veintiséis de



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0631** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, 28 DIC 2021

Octubre, provincia y departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO NOVENO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
D. P. 45601

